



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución expediente EX-2020-18588022-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-16172323--GCABA-DGSOCAI y EX-2020-18588022-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 5 de agosto de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 30 de junio de 2020, un reclamante particular solicitó se le brindara, sobre la web monitorculturalba.com.ar, disponible desde [buenosaires.gob.ar/cultura](https://www.buenosaires.gob.ar/cultura): (I) copia del contrato de su desarrollo, (II) copia de poder u instrumento legal correspondiente autorizando el titular de un determinado número de CUIT a representar el GCABA ante el NIC.AR para el registro del nombre de dominio y, (III) copia de documento que autorice dicha web a no estar en el entorno digital oficial del GCABA;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado respondió mediante informe IF-2020-18397635-GCABA-DGTALMC del 5 de agosto de 2020, adjuntando la respuesta provista por el Ministerio de Cultura en Informe IF-2020-18283808-GCABA-MCGC;

Que en dicho informe IF-2020-18283808-GCABA-MCGC del 4 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura manifestó que el sitio web del Monitor Cultural Buenos Aires se encuentra en el entorno digital oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (<https://www.buenosaires.gob.ar/cultura/data-cultura/monitorcultural-de-la-ciudad>) y que, en una primera instancia, el proyecto "Monitor Cultural BA" se encontraba en una fase de desarrollo beta, por fuera del dominio GCABA (http://monitorculturalba.com.ar/*), el cual fue instrumentado en dicha fase de desarrollo por cuestiones de

celeridad para dar una inmediata respuesta a las necesidades de las políticas implementadas desde el Ministerio de Cultura, hasta finalizar los trámites correspondientes para su incorporación en el entorno digital oficial, y ello fue llevado a cabo en el ámbito del Ministerio, sin requerir contrataciones externas, por lo que se carece de contratos celebrados específicamente a tales efectos.

Que, el 5 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, reiterando lo solicitado en los puntos (I) y (II) de la solicitud de información original, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-2018-113-OGDAI, se dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración,

Que el día 2 de septiembre de 2020, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura realizó el correspondiente descargo en nota NO-2020-21114438-GCABA-DGTALMC, adjuntando a la misma en archivo la respuesta del área correspondiente en informe IF-2020-21044705-GCABA-MCGC;

Que, en cuanto a la documentación solicitada en el punto (I), el sujeto obligado aclaró que, tal como se manifestó en la respuesta del informe IF-2020-18283808-GCABA-MCGC no se celebraron contratos, contrataciones externas ni cualquier otro instrumento al efecto;

Que, en lo que concierne a lo solicitado en el punto (II), el sujeto obligado manifestó que la web no estuvo en el entorno digital oficial del GCBA por un breve período, y que no se requirieron o celebraron contratos ni contrataciones externas al efecto, informando asimismo que se utilizó el nombre de dominio monitorculturalba.com.ar por resultar un nombre muy fácil de recordar, agregando aclaraciones técnicas a las cuales nos remitimos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante, la respuesta oportunamente brindada y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra la Dirección General técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de

Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.